

# COMUNICADO

**EI CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD REGIONAL SANTA FE**  
en su 2da. Reunión Ordinaria de fecha 22 de abril de 2013

## COMUNICA:

### AL CONSEJO SUPERIOR LA PROPUESTA DE REFORMA DE LA ORDENANZA Nº 908 (REGLAMENTO DE ESTUDIO)

Que habiéndose instalado el análisis y el debate de la temática referida a la Reforma de la mencionada Ordenanza, y en cumplimiento de los plazos establecidos por el Consejo Superior, la Comisión Ad hoc de este Consejo Directivo, conformada oportunamente a tal efecto, luego de un trabajo de análisis de cada uno de los artículos de la normativa, así como también el análisis y debate de los miembros de este Consejo Directivo en el seno de esta reunión, han consensuado una propuesta de reforma.

Por ello, con el voto unánime de todos los miembros presentes de este Consejo Directivo, se eleva al Consejo Superior, la propuesta de modificación de la Ordenanza Nº 908 (REGLAMENTO DE ESTUDIO) en el **ANEXO** que forma parte del presente comunicado.

### COMUNICADO Nº 001

FRSF
DACDI
EJD
ROG

Ing. RUDY O. GREYMER  
DECANO

Ing. EDUARDO DONNET  
SECRETARIO DE PLANEAMIENTO  
Y GESTIÓN

**REFERENCIAS**

1- En rojo se indican las propuestas de modificación de la Comisión Ad hoc del Consejo Superior

2- En verde se indican las observaciones y propuestas de modificación votadas por el Consejo Directivo de Facultad Regional Santa Fe.

**PROPUESTA SOBRE REFORMA ORDENANZA N° 908****Capítulo 1: DISPOSICIONES GENERALES**

**CONSIDERACION GENERAL:** 1.- Revisar la sintaxis –ortografía

2.- Cambiar C. Académico por C. Directivo

3.- Cambiar ciudad de Buenos Aires por Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**1.1. Ámbito de aplicaciones.**

El presente Reglamento se aplicará obligatoriamente en todas las carreras de grado que se dicten en las distintas Unidades Académicas dependientes de la Universidad Tecnológica Nacional.

**1.2. Reglamentación.**

Los Consejos Directivos o Consejos de Unidades Académicas podrán dictar normas complementarias de aplicaciones compatibles con el presente Reglamento que consideren oportunas. Una vez dictada la norma, deberá comunicarse al Consejo Superior Universitario para su conocimiento dentro de los TREINTA (30) días corridos.

**1.3. Excepciones.**

Las Unidades Académicas no podrán establecer excepciones a las disposiciones de este Reglamento, si ello no está previamente autorizado por el Consejo Superior Universitario.

**1.4. Situaciones no previstas.**

Los casos no contemplados en el presente Reglamento quedarán sujetos a la decisión del Consejo Superior Universitario. En caso de convalidarse las situaciones no previstas, serán establecidas como normas complementarias, las que deberán ser comunicadas a las Unidades Académicas en un plazo no mayor a TREINTA (30) días corridos desde su aprobación.

**Capítulo 2: RÉGIMEN DE INGRESO****2.1. Títulos de enseñanza de nivel medio.**

2.1.1. Títulos reconocidos: la aprobación de los estudios correspondientes a la enseñanza de nivel medio quedará automáticamente acreditada con la presentación de alguno de los títulos expedidos por establecimientos educativos dependientes del Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Municipalidades, las Universidades Nacionales o Provinciales y por



establecimientos educativos Privados reconocidos por la Nación, las Provincias o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.1.2. Títulos extranjeros: los aspirantes al ingreso que posean títulos de enseñanza de nivel medio expedidos por establecimientos extranjeros con validez legal en el país de origen deberán revalidarlos previamente ante el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. Cuando existan convenios internacionales o disposiciones legales sobre equivalencias de ese nivel, los aspirantes deberán gestionar, antes de su inscripción, la aplicación de tales regímenes y la habilitación de sus títulos ante la autoridad que corresponda. Los aspirantes extranjeros quedarán sujetos a la aplicación de las normas legales que correspondan, las que deberán ser resueltas con anterioridad a su inscripción.

2.1.3. Otros títulos: los títulos y certificados de estudios no contemplados en el artículo anterior deberán ser autorizados expresamente por el Consejo Superior Universitario, antes de su aceptación por las Unidades Académicas.

Cualquier interesado podrá presentar la correspondiente solicitud ante una Unidad Académica, acreditando la equivalencia de nivel con algunos de los títulos antes mencionados. El Consejo Superior Universitario podrá condicionar su autorización a la aprobación de los estudios complementarios o de las pruebas de suficiencia que considere convenientes.

2.1.4. Excepcionalmente, los aspirantes mayores de veinticinco (25) años de edad que no posean títulos de nivel medio, podrán ingresar, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Superior Universitario.

2.1.5. Los aspirantes deben cumplir con los complementos de formación técnica que en cada caso dispongan las Unidades Académicas mediante resoluciones del Consejo Directivo, con el objetivo de alcanzar una adecuada aplicación del diseño curricular, atendiendo además las realidades regionales.

## 2.2. Requisitos Generales:

Para ingresar en la Universidad Tecnológica Nacional, en cualquiera de las carreras de grado que se dicten en sus Unidades Académicas, se requerirá:

2.2.1. Haber aprobado los estudios correspondientes al ciclo medio de enseñanza o bien, en el caso de los aspirantes comprendidos en el apartado 2.1.4., haber cumplido lo establecido en el mismo. En ambos casos el cumplimiento debe hacerse efectivo al 31 de marzo del año de ingreso. Cada consejo Académico o consejos de unidad podrá, como medida de excepción, prorrogar el plazo hasta el 31 de mayo y únicamente para los años de ingreso 2000 y 2001.

Artículos originales de la ordenanza 908	Artículos modificados por la Comisión Ad - Hoc
<p><b>2.2.1.</b> Haber aprobado los estudios correspondientes al ciclo medio de enseñanza o bien, en el caso de los aspirantes comprendidos en el apartado 2.1.4., haber cumplido lo establecido en el mismo. En ambos casos el cumplimiento debe hacerse efectivo al 31 de marzo del año de ingreso. Cada consejo Académico o consejos de unidad podrá, como medida de excepción, prorrogar el plazo hasta el</p>	<p><b>2.2.1.</b> Haber aprobado los estudios correspondientes al nivel medio de enseñanza o bien, en el caso de los aspirantes comprendidos en el apartado 2.1.4., haber cumplido lo establecido en el mismo. En ambos casos el cumplimiento debe hacerse efectivo al 31 de marzo del año de ingreso.</p> <p><b>Cada Consejo Directivo podrá, como medida de excepción, prorrogar la</b></p>

31 de mayo y únicamente para los años de ingreso 2000 y 2001.

**fecha limite antes mencionada. Siempre que no supere la finalización del 1er semestre, el alumno cursará condicionalmente.**

**SE PROPONE**

**Cada Consejo Directivo podrá, como medida de excepción, prorrogar la fecha límite y, como plazo máximo, extenderla hasta la fecha de inicio del segundo cuatrimestre. Mientras dure la prórroga, el alumno cursará condicionalmente.**

2.2.2. Cumplir con las disposiciones de admisión que estén vigentes en oportunidad de tramitar el ingreso.

2.2.3. La prioridad en la elección **del turno de cursado se otorgará** en función de la ocupación laboral del aspirante, debidamente certificada, y dentro de las posibilidades de la Unidad Académica. **ELIMINAR- ¿no se contempla ya en el 5.2.3 modificado?**

2.2.4. Inscribirse mediante los procedimientos que implementen las Unidades Académicas.

**2.3. Ingreso:**

2.3.1. Sistemas de ingreso: los aspirantes deberán, antes de su inscripción a la carrera de grado en que cursará sus estudios en la Universidad, satisfacer los requisitos generales establecidos en el artículo 2.2. Podrán ingresar directamente en la carrera elegida:

2.3.1.1. Los aspirantes que soliciten reconocimiento por equivalencia y den cumplimiento a los requisitos dispuestos en el capítulo 3 de este Reglamento.

2.3.1.2. Los aspirantes que soliciten ingreso por pase y den cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.4. de este Reglamento.

2.3.1.3. Cuando las disposiciones establecidas en el punto 2.2.2. incluyan seminarios o cursos introductorios de nivelación de conocimientos académicos, el Consejo Superior Universitario determinará los temas generales. Las Unidades Académicas establecerán la modalidad y los temas particulares mediante resolución del Consejo Académico fundamentada en la mejor aplicación del diseño curricular y las realidades regionales.

2.3.2. Validez: el cumplimiento de las condiciones de ingreso habilitará para su inscripción en la Universidad Tecnológica Nacional.

2.3.3. Procedimiento de inscripción: los aspirantes deberán inscribirse dentro de los plazos fijados por cada Unidad Académica, mediante la presentación de la documentación que en cada caso determine esta Universidad; como concepto general consistirá en:

2.3.3.1. Formulario oficial de ingreso, debidamente cumplimentado.



### 2.3.3.2. Documento Nacional de Identidad (D.N.I.)

2.3.3.3. Certificado final de estudios completos, con títulos reconocidos según el ítem 2.1. En caso de cursar (o haber cursado) como regular el último año de su ciclo de enseñanza media, o encontrarse rindiendo el último año, deberá presentar la correspondiente constancia emitida por el establecimiento respectivo. El certificado final de estudio debidamente legalizado deberá ser presentado en la Unidad Académica en el plazo que fije la misma, dentro del año calendario de ingreso.

2.3.3.4. Cuando las Unidades Académicas dispongan la aplicación del punto 2.2.3. los aspirantes que se encuentren en condiciones deberán presentar el certificado de trabajo correspondiente.

2.3.4. Libreta Universitaria: las Unidades Académicas entregaran a cada alumno inscripto, una "Libreta Universitaria", la cual será válida exclusivamente para acreditar su carácter de alumno. En ella se consignará el número de legajo definido del alumno, el registro del cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2., los datos personales, las constancias fundamentales relativas a los estudios cursados, trabajos prácticos aprobados, exámenes rendidos. Es obligatoria la presentación de la Libreta Universitaria para rendir exámenes, efectuar trámites oficiales en el ámbito de la Universidad y acreditar condición de alumno a los fines que estipule cada Unidad Académica.

## 2.4. Ingreso por pase

2.4.1. Normas generales: dentro de la misma carrera, las asignaturas obligatorias regularizadas y aquellas aprobadas en una Unidad Académica de la Universidad, tendrán validez automáticamente en las demás, sin necesidad de reconocimiento expreso ni trámite alguno. De igual manera, tendrán validez las asignaturas electivas aprobadas. Cuando se trate de asignaturas electivas regularizadas y no aprobadas, la acreditación de las mismas quedará sujeta a la determinación de la Unidad Académica de destino. El pase de alumnos de una Unidad Académica a otra, dentro de la Universidad, se registrará por las siguientes normas:

2.4.1.1. Cuando el alumno continúe la misma carrera se aplicarán exclusivamente las normas de este capítulo.

2.4.1.2. Cuando el pase implique un cambio de carrera o especialidad se aplicarán las normas de este capítulo y además las correspondientes a los capítulos 3 y 4 (régimen de equivalencia y acreditación respectivamente). El trámite correspondiente a la aplicación del régimen de equivalencias y/o acreditación se efectuará en la Unidad Académica de destino.

2.4.1.3. Efectos: el pase producirá los siguientes efectos:

2.4.1.3.1. El alumno continuará sus estudios en la Unidad Académica de destino, según las normas generales y específicas vigentes en ella.

2.4.1.3.2. Los exámenes correspondientes a las asignaturas **obligatorias** regularizadas íntegramente en la Unidad Académica de origen deberán rendirse en la de destino.

### 2.4.2 Procedimiento de pase

2.4.2.1. Trámite en la Unidad Académica de origen: el alumno deberá solicitar el pase en la Unidad Académica de origen. El Decano o Director de Unidad Académica otorgará el pase, dictará resolución y la comunicará a la Unidad Académica de destino, acompañando copia certificada de la constancias fundamentales del legajo del alumno, en especial: estudio cursados, asignaturas aprobadas y cuando el pase se efectúe durante el año lectivo, inasistencias registradas y exámenes parciales y trabajos prácticos aprobados.

2.4.2.2. Trámite en la Unidad Académica de destino: la Unidad Académica deberá controlar el cumplimiento de las exigencias reglamentarias pertinentes; en el caso que la documentación recibida no esté en regla será devuelta a la Unidad Académica de origen, la que asumirá la responsabilidad de completar la misma. Una vez recibida la documentación en forma reglamentaria, el Decano o Director de Unidad dictará resolución aceptando el pase, siendo a partir de ese momento la Unidad Académica, responsable en forma total de la actividad académica del alumno. Sin perjuicio de los trámites anteriores, el alumno estará obligado a realizar personalmente en la Unidad Académica de destino los trámites comunes para su inscripción.

2.4.2.3. Pase provisorio: el alumno podrá solicitar en la Unidad Académica de origen un certificado provisorio, extendiendo por el Secretario Académico, en el que conste su condición de tal, carrera, asignaturas aprobadas y año o asignaturas que esté cursando, para su presentación en la Unidad Académica de destino. Este certificado será entregado al propio alumno y lo habilitará para inscribirse provisoriamente en la Unidad Académica de destino, asistir regularmente a clase y cumplir las demás exigencias del curso, con excepción de los exámenes finales.

2.4.2.4. Pase transitorio: los alumnos que soliciten pases transitorios por razones laborales, familiares o personales debidamente justificadas deberán gestionar en la Unidad Académica de origen, un certificado provisorio extendido por el Secretario Académico en el que conste: carrera y asignaturas que esté cursando, para su presentación en la Unidad Académica de destino, asistir regularmente a clase y cumplir las demás exigencias del curso. Al término de este pase, el alumno deberá volver a la Unidad Académica de origen con la constancia de la actividad realizada extendida por el Secretario Académico.

2.4.2.5. Cursado de asignaturas en otra Unidad Académica (sin pase).

2.4.2.5.1. Los alumnos podrán solicitar cursar asignaturas en otra Unidad Académica. El Decano o Director de la Unidad Académica, previo estudio del caso, autorizará dictando resolución y la comunicará a la destino.

2.4.2.5.2. El departamento de la especialidad de la Unidad Académica de origen propondrá que se autorice el cursado de asignaturas electivas en otra Unidad Académica basándose en la pertinencia temática y pre-requisitos académicos consignados en la Facultad de destino.

2.4.2.6. Cursado simultáneo de carreras:

2.4.2.6.1. Los alumnos podrán solicitar el cursado de carreras en forma simultánea en la Universidad Tecnológica Nacional.

2.4.2.6.2. Cuando el cursado simultáneo de carreras se solicite para ser en dos Unidades Académicas, se deberá contar con la aprobación del Decano o Director respectivos. Los alumnos no podrán cursar una asignatura en una Unidad Académica y rendir la evaluación final en otra.

2.4.2.6.3. Se reconocerán directamente las asignaturas homogéneas de una carrera en la otra, sin **más** trámite que la certificación de aprobación emitida por Secretaria Académica correspondiente.

2.4.2.6.4. El reconocimiento de las asignaturas no homogéneas de una carrera en la otra se podrá solicitar de acuerdo con el régimen de equivalencia y/o acreditación.

## CAPITULO 3: REGIMEN DE EQUIVALENCIAS

### 3.1. Instituciones Reconocidas:

Podrá solicitarse el reconocimiento por equivalencia de las asignaturas aprobadas en:

3.1.1. Otras carreras de grado de la Universidad Tecnológica Nacional.

3.1.2. Universidades argentinas, públicas y privadas legalmente reconocidas, con diseños curriculares de CUATRO (4) o más años de estudio posteriores a los de nivel medio.

3.1.3 Instituciones extranjeras universitarias, o de jerarquía similar, cuando los títulos que expiden tengan validez legal en el propio país de origen y de acuerdo con las disposiciones que rijan en oportunidad de tramitarse el pedido de equivalencias.

### 3.2 Generalidades:

Podrán solicitar el reconocimiento de asignaturas de grado aprobadas quienes cumplan con algunas de las siguientes condiciones:

3.2.1. Ser graduado en otras carreras de grado de la Universidad Tecnológica Nacional.

3.2.2. Ser graduado en institutos reconocidos por este reglamento en el artículo 3.1.

3.2.3. Haber aprobado asignaturas en la Universidad Tecnológica Nacional en otras carreras de grado.

3.2.4. Haber aprobado en otras Universidades argentinas o extranjeras, en el marco de los acuerdos internacionales existentes, asignaturas que integren el correspondiente plan de estudio de una carrera de grado afín con las que se cursan en la universidad tecnológica nacional. Se tendrán en cuenta solamente las asignaturas cuya aprobación conste en documento oficial de la universidad de origen.

### 3.3. Requisitos Generales:

3.3.1. Las asignaturas para las que se solicite el reconocimiento deberán ser equivalentes a las del plan de estudios correspondiente a la carrera que desee cursar el solicitante.

3.3.2. La inscripción por equivalencias en la Universidad sólo podrá efectuarse en aquellos casos en que al solicitante se le reconozca una o más asignaturas equivalentes de la carrera de grado elegida.

### 3.4. Requisitos Particulares:

3.4.1. Los alumnos provenientes de Universidades nacionales, provinciales o privadas, deberán presentar:

- Certificado analítico de estudios completos de nivel medio legalizado.
- Plan de estudio legalizado de la carrera universitaria de la Universidad de origen que incluya asignaturas y carga horaria total.
- Certificado legalizado de materias rendidas especificando fechas de examen y notas, incluyendo insuficientes.
- Programas analíticos legalizados de materias aprobadas **procedimiento reglamentario que determina la Unidad Académica. (ELIMINAR LO RESALTADO EN AMARILLO)**

3.4.1.1. El reconocimiento de asignaturas se solicitará mediante los procedimientos reglamentarios que determine la Unidad Académica.

3.4.2. Las asignaturas cuyo reconocimiento se solicite deberán ser equivalentes a las que se cursan en la respectiva carrera, tanto en extensión como en intensidad, requisito que se juzgará comparando los planes de estudios en su totalidad, los programas de las asignaturas equivalentes y las demás exigencias curriculares. En los casos del inciso 3.1.3. -institutos extranjeros-, se podrá exigir una prueba de control destinada a comprobar el nivel académico de los estudios aprobados.



3.4.3. Se deberá respetar el régimen de correlatividades. Cuando se trate de alumnos de la Universidad Tecnológica Nacional, se tendrán en cuenta los trabajos prácticos aprobados en las asignaturas equivalentes a efectos de su inscripción en asignaturas correlativas. Una vez aprobado el examen final de las asignaturas equivalentes, se otorgará la equivalencia respectiva. (Eliminar lo resaltado en amarillo)

Ver el sentido de 3.4.3, no se entiende por qué se va a permitir inscribirse en una correlativa en función de la aprobación o no de un TP, esto ¿no se determina en función de aprobación y/o regularidad?

### 3.5. Presentación de las Solicitudes

3.5.1. Los alumnos de la Universidad Tecnológica Nacional que soliciten reconocimiento de equivalencias por cambio o simultaneidad de carreras, podrán presentar la solicitud en los tiempos que establezca cada Unidad Académica. La solicitud de reconocimiento de equivalencias por cambio de carrera deberá ser fundamentada por el solicitante y aprobada por el Director del Departamento de destino. Se podrá solicitar reconocimiento de nuevas equivalencias durante el transcurso de la carrera.

3.5.2. Los alumnos que no acrediten estudios en la Universidad Tecnológica Nacional deberán presentar la solicitud de reconocimiento de equivalencias en la Unidad Académica en la que deseen inscribirse, en el plazo que la misma determine dentro del año calendario, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el ítem.

3.5.3. Si provinieran de instituciones extranjeras, dicha documentación deberá ser legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y se agregará su traducción, efectuada por traductor público nacional. No podrán solicitar el reconocimiento de nuevas equivalencias durante el transcurso de la carrera.

### 3.6. Pruebas de control de nivel y complemento

#### 3.6.1. Pruebas de control de nivel

3.6.1.1. El reconocimiento de asignaturas aprobadas en las instituciones comprendidas en el Artículo 3.1. estará condicionado a la comprobación del nivel académico de los estudios cursados, mediante el procedimiento que se establece en el punto 3.4.2.

3.6.1.2. La prueba de control prevista en el punto 3.4.2. para las instituciones argentinas y extranjeras, versará sobre un programa especial limitado a los temas fundamentales de la asignatura, elaborado por el Director de Cátedra, aplicando las normas comunes sobre exámenes. El tema será sorteado con CUARENTA Y OCHO (48) horas de antelación. La evaluación de control será previa al ingreso como alumno de la Unidad Académica.

3.6.1.3. El Consejo Académico o Consejo de Unidad, una vez examinados los antecedentes y el dictamen del Departamento, harán lugar o no a la solicitud. Cuando se trate de asignaturas aprobadas en instituciones comprendidas en el punto 3.1.3., con resultado de las pruebas, el Consejo Académico o Consejo de Unidad se expedirá en forma definitiva mediante resolución fundada.

#### 3.6.2. Pruebas de complemento

Quando las diferencias de contenido lleguen hasta un VEINTE por ciento (20%) o su importancia sea limitada, podrá otorgarse la equivalencia, previa aprobación de una prueba de complemento sobre los temas no contenidos en el programa de origen. La misma deberá realizarse dentro de los NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la notificación del alumno.

**El alumno podrá solicitar, justificando el pedido, la ampliación de dicho plazo. Los Consejos Directivos se expedirán al respecto.**



3.6.3. Repetición de las pruebas: el tribunal examinador que haya tomado una prueba de complemento con resultado negativo, sobre la base del desempeño del aspirante y antes de pronunciarse en definitiva, podrá darle una segunda y última oportunidad, dentro de los SIETE (7) días hábiles siguientes a la prueba.

3.6.4. Orden de las pruebas: cuando correspondan a la vez, pruebas de control y de complemento, se tomarán en ese orden, y la primera será eliminatoria. Cuando las pruebas sean sobre asignaturas correlativas del plan de estudio, el orden de los exámenes se ajustará al régimen de correlatividades establecido en el diseño curricular.

### 3.6.5. Dictamen

3.6.5.1. La solicitud del interesado será enviada a los Departamentos que correspondan, en virtud de las asignaturas cuyas equivalencias se solicitan. Los respectivos Directores deberán expedirse, antes del inicio del año calendario inmediato posterior a la presentación de las asignaturas específicas, previo informe del Director de Cátedra o, en su defecto del profesor a cargo de la asignatura. El interesado estará obligado a completar su pedido con todos los elementos de juicio que le requieran.

El dictamen del Departamento deberá expresar:

- a) Si existe la equivalencia invocada, indicando en su caso sobre la base del punto 3.6.2., los temas que no sean equivalentes según el programa originario y que deben ser materia de prueba de complemento.
- b) En el caso del punto 3.1.3. -instituciones extranjeras- deberá expresar además, si sobre la base de los elementos examinados, existe en principio y sin perjuicio de la prueba de control prevista en el punto 3.4.2. equivalencia de nivel.
- c) Dicho dictamen podrá ser apelado por el interesado en los respectivos Consejos o Departamentos, como única instancia de apelación.

3.6.5.2. La equivalencia deberá ser integral, **no** pudiéndose dar por aprobada una parte de la asignatura y obligarse a cursar el resto, salvo lo indicado en el punto 3.6.2.

3.6.6. Pruebas: las pruebas de complemento y de control establecidas en este Reglamento deberán realizarse antes del inicio del ciclo lectivo inmediato posterior a la presentación de la solicitud y se regirán por las siguientes normas:

- a) Las pruebas de complemento previstas en el punto 3.6.2. versarán sobre la totalidad de los temas exigidos, aplicándose las reglamentaciones comunes sobre las evaluaciones.
- b) La prueba de control de nivel prevista en el punto 3.4.2. para instituciones argentinas o extranjeras, versará sobre un programa especial limitado a los temas fundamentales de las asignaturas, elaborado por el Director de Cátedra, aplicándose en los demás, las normas comunes sobre exámenes. El tema será sorteado con CUARENTA Y OCHO (48) horas de antelación.

### 3.6.7. Resoluciones

3.6.7.1. El Consejo Académico o Consejo de Unidad, examinados los antecedentes y el dictamen del Departamento, hará lugar o no a la solicitud. En el primer caso, resolverá como sigue:

3.6.7.1.1. Cuando se trata de asignaturas aprobadas en la Universidad Tecnológica Nacional o en otras Universidades argentinas, oficiales o privadas y no correspondan las pruebas de complemento, dicho Consejo aprobará directamente la equivalencia solicitada.

3.6.7.1.2. Cuando se trate del mismo caso pero corresponda la prueba de complemento prevista en el artículo 3.6.2., autoriza el Decano o Director a otorgar la equivalencia, previa aprobación de las expresadas pruebas.

3.6.7.1.3. Cuando se trate de asignaturas aprobadas en instituciones comprendidas en el punto 3.1.3. -instituciones argentinas o extranjeras-, el Decano o Director de la respectiva Unidad Académica tendrá la atribución de autorizar, si corresponde, que se tome la prueba de control prevista en el punto 3.4.2. El consejo Académico o Consejo de Unidad propondrá al Consejo Superior Universitario, el otorgamiento de la equivalencia, para que éste último se expida en forma definitiva, adjuntado las pruebas de control de nivel en caso de haberse requerido.

## Capítulo 4: RÉGIMEN DE ACREDITACION

### 4.1. Solicitud de acreditación:

4.1.1. Los alumnos podrán solicitar la acreditación de competencias adquiridas en la Universidad Tecnológica Nacional y/o en forma externa, a través de diferentes actividades académicas, trabajos y/o investigaciones relacionados con la carrera, conforme con las reglamentaciones emanadas del Consejo Superior Universitario.

4.1.2. Los alumnos efectuarán la solicitud de acreditación por nota dirigida al Secretario Académico, acompañando el programa del curso, seminario, trabajo o pasantía; la constancia oficial de su aprobación y calificación obtenida, si correspondiera. La solicitud, debidamente conformada, se girará al Departamento de especialidad que corresponda, iniciándose de esta manera el proceso de acreditación.

### 4.2 Actividades ofrecidas por las Unidades Académicas:

Las actividades de talleres, cursos o seminarios ofrecidas por la Universidad Tecnológica Nacional, cuyas condiciones de nivel sean acordes con las exigidas en una carrera de grado, podrán ser acreditadas en función de las condiciones descriptas. Asimismo, podrán acreditarse las actividades laborales o pasantías realizadas por los alumnos en empresas que hayan sido ofrecidas por la Universidad Tecnológica Nacional. En ambos casos, un tribunal de acreditación determinará los créditos que serán asignados. El tribunal evaluador estará conformado según lo indicado en el punto 4.4.

### 4.3. Estudios y/o trabajos realizados por alumnos fuera del ámbito de la Universidad Tecnología Nacional:

4.3.1. Las actividades de talleres, cursos, seminarios, laborales y/o pasantías desarrolladas fuera del ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional cuyas condiciones de nivel sean acordes a las exigencias de una de grado, podrán ser acreditadas.

4.3.2. En todos los casos, el análisis de las competencias se completará con un coloquio.

4.3.3. Los requisitos de acreditación deben ser comparables en nivel, intensidad, promoción y calificación con las exigencias de grado.

4.3.4. Los cursos, seminarios y talleres deberán tener un mínimo de TREINTA (30) horas cátedra (**reloj**) para ser considerados en régimen de acreditación.

4.3.5. Un alumno podrá hacerse acreedor de la totalidad de los créditos de una asignatura y/o área electiva siempre que garantice, sin excepción, que se han cumplido en forma cualitativa los objetivos de la asignatura y/o del área electiva considerada.

**4.4. Asignación de crédito:**

4.4.1. En todos los casos, la evaluación de los créditos solicitados se realizará a través de un tribunal de acreditación y el análisis de competencias se completará con un coloquio.

**4.5. Conformación de los tribunales:**

Los tribunales de acreditación estarán integrados por el Director de Cátedra de la asignatura que se pretende acreditar y dos profesores del área nombrados por el Departamento de la Especialidad correspondiente, o por el Departamento de Materias Básicas cuando corresponda.

**4.6. Criterios para la asignación de créditos:**

Los tribunales deberán fundamentar su decisión en:

4.6.1. Pertinencia temática: serán considerados los estudios y/o las actividades que guarden relación directa con algún área de la carrera de grado.

4.6.2. Nivel académico acorde: se tendrá en cuenta que los estudios realizados se hayan efectuado en instituciones de relevancia y trayectoria reconocida. Los mismos deberán ser certificados por la autoridad correspondiente.

4.6.3. Vigencia temática y bibliográfica: responde a la actualización y calidad del abordaje de la temática. La calidad implica profundidad y complejidad de las actividades.

4.6.4. Carga horaria: se adjudicará en relación a los ítems 4.6.1., 4.6.2. y 4.6.3.

**4.7. Promoción**

La promoción del alumno en una asignatura, de acuerdo con este régimen, se concretará cuando haya alcanzado los créditos exigidos para el cumplimiento de los requisitos académicos, previa certificación del tribunal correspondiente.

**4.8. Certificación de los créditos**

La asignación de créditos en la instancia en que interviene el tribunal, se hará constar en un acta firmada por sus miembros y visada por el Secretario Académico de la Unidad Académica. El original deberá labrarse en libro y foliado. El duplicado se remitirá a Rectorado para su archivo.

**4.9.** No se podrán acreditar asignaturas en forma parcial.

**4.10.** Se establece que como máximo se podrá dar por aprobado -de acuerdo con el régimen de acreditación-, el TREINTA por ciento (30%) de las asignaturas que conforman la Carrera de Grado. La suma de asignaturas que se den por aprobadas mediante el régimen de equivalencias (indicado en el capítulo 3) y el de acreditación, no puede superar el SETENTA por ciento (70%) de la Carrera de Grado.

**CAPITULO 5: INSCRIPCION****5.1. Inscripciones de alumnos ingresantes al primer nivel**

5.1.1. Todos los alumnos que hayan cumplido con las condiciones establecidas en el Capítulo 2 estarán en condiciones reglamentarias de inscribirse en la totalidad de las asignaturas del primer nivel de la especialidad elegida.

**5.2. Inscripciones por asignaturas**

El alumno deberá inscribirse expresamente en la asignatura que desea cursar, y respetar las siguientes normas:

5.2.1. Deberá haber cumplido con la normativa vigente (requisitos exigidos, régimen de correlatividades) al momento de la inscripción.

5.2.2. Podrá inscribirse en distintas asignaturas, siempre que no exista superposición horaria y el régimen de correlatividades así lo permita.

5.2.3. Cuando exista más de un curso de la misma asignatura, los alumnos podrán inscribirse en el que prefieran, mientras haya vacantes y/o se cumplan las condiciones que determinen los respectivos Consejos Académicos.

Artículos originales de la ordenanza 908	Artículos modificados por la Comisión Ad - Hoc
<p><b>5.2.3.</b> Cuando exista más de un curso de la misma asignatura los alumnos podrán inscribirse en el que prefieran, mientras haya vacantes y/o se cumplan las condiciones que determinen los respectivos Consejos Académicos.</p>	<p>5.2.3. Cuando exista más de un curso de la misma asignatura, los alumnos podrán inscribirse en el que prefieran, mientras haya vacantes y/o se cumplan las condiciones que determinen los respectivos Consejos Directivos.</p> <p><b>A los alumnos que acrediten desempeñarse laboralmente se les otorgará la inscripción al curso que el mismo prefiera.</b></p> <p><b>SE PROPONE</b></p> <p><b>Los alumnos que acrediten trabajo en relación de dependencia, podrán elegir el curso al que quieran inscribirse, en base a sus horarios de trabajo.</b></p>

5.2.4 El período de inscripción por asignatura finalizará antes del inicio del desarrollo de la misma y no se admitirán inscripciones condicionales con excepción de las previstas en el punto 2.4.2.3.

**5.3.** Las únicas excepciones a las normas del artículo anterior serán las siguientes:

5.3.1. Cuando al alumno le falte para terminar de cursar su carrera, un número de asignaturas cuya carga horaria no supere las TREINTA (30) horas del respectivo plan de estudio, no se aplicarán las normas del punto 5.2.1. Dichas normas no lo eximen de respetar el régimen de correlatividades para rendir la evaluación final de las asignaturas en asignaturas cursadas en estas condiciones.

5.3.2 Cuando el alumno deba cursar por segunda vez una asignatura, ello no implicará la pérdida de la regularidad en asignaturas correlativas.

Artículos originales de la ordenanza 908	Artículos modificados por la Comisión Ad - Hoc
<p>5.3.2. Cuando el alumno deba cursar por segunda vez una asignatura, ello no implicará la pérdida de la regularidad en asignaturas correlativas.</p>	<p>5.3.2. Cuando el alumno <b>deba recurrar</b> una asignatura, ello no implicará la pérdida de la regularidad en asignaturas correlativas.</p>

5.3.2. Cuando se produzca un cambio de los planes de estudio y un alumno regular se vea obligado a adoptar el nuevo plan, los Consejos Académicos o Consejo de Unidad, podrán disponer excepciones transitorias a lo dispuesto en el punto 5.2.1., a los efectos de evitarle una prolongación imprevista de su carrera. Los alumnos podrán ampararse en esta excepción una sola vez a lo largo de su carrera, en el momento que el alumno cambie fehacientemente de plan.

Artículos originales de la ordenanza 908	Artículos modificados por la Comisión Ad - Hoc
<p>5.3.3. Cuando se produzca un cambio de los planes de estudio y un alumno regular se vea obligado a adoptar el nuevo plan, los Consejos Académicos o Consejo de Unidad, podrán disponer excepciones transitorias a lo dispuesto en el punto 5.2.1, a los efectos de evitarle una prolongación imprevista de su carrera. Los alumnos podrán ampararse en esta excepción una sola vez a lo largo de su carrera, en el momento que el alumno cambie fehacientemente de plan.</p>	<p><b>5.3.3.</b> Cuando se produzca un cambio de los planes de estudio, los Consejos Directivos lo implementarán a partir del año siguiente al cambio de plan, en primer año. Al segundo año del cambio de plan, en el segundo año de la carrera, y así sucesivamente de tal forma que el estudiante que comenzó un año antes del cambio de plan, pueda terminar de cursar con el plan que estaba en vigencia cuando él se inscribió.</p> <p>Una vez que el cambio de plan se implemento en todos los años de la carrera, la Facultad mantendrá vigentes las materias del plan anterior durante cuatro (4) años más, a los efectos de que los estudiantes que cursaron bajo el mismo, puedan recursar (si lo necesitaran por no alcanzar la regularidad o por caducidad de la misma) y promocionar su materia sin adecuarse al plan nuevo. Pasado este tiempo, si el estudiante aun no termino su cursado, deberá readecuarse al nuevo plan de estudio, respetando las reglamentaciones vigentes.</p> <p><b>SE PROPONE</b></p> <p><b>5.3.3.</b> Cuando se produzca un cambio en los planes de estudio, la implementación de los mismos estará determinada por los Consejos Directivos a propuesta de los Consejos Departamentales. La misma, deberá garantizar por cinco años, sin contabilizar el primero, el derecho del estudiante a culminar sus estudios en el plan iniciado.</p>

	<p>Todo estudiante podrá, mediante nota expresa al Consejo Directivo, optar voluntariamente por cambiarse al nuevo plan de estudio. En este caso el Consejo podrá disponer excepciones a lo dispuesto en el punto 5.2.1. a los efectos de evitarle una prolongación imprevista de su carrera. Los mismos podrán ampararse en esta excepción una sola vez a lo largo de su carrera.</p>
--	--

5.3.4. Cuando el alumno ingrese por equivalencia a la Universidad Tecnológica Nacional, o solicite cambio de especialidad, el Decano o Director de Unidad, podrán autorizar a solicitud del alumno, ad-referéndum del Consejo Académico o Consejo de Unidad, excepciones a la norma de los puntos 5.2.1. y 5.2.4. Esto se podrá aplicar por única vez y durante el ciclo lectivo en que se produzca el ingreso por equivalencia o cambio de especialidad.

## CAPITULO 6: REGIMEN LECTIVO

### 6.1. Calendario Académico

Los Consejos Académicos y Consejos de Unidad deberán elevar anualmente, antes del 30 de noviembre, el calendario académico del año lectivo siguiente para toma de conocimiento del Consejo Superior Universitario. Dicho calendario deberá confeccionarse sobre las siguientes bases:

- 6.1.1. Un período de clases que asegure como mínimo el desarrollo efectivo de TREINTA Y DOS (32) semanas, dividido en DOS (2) semestres.
- 6.1.2. Hasta DIEZ (10) llamados por asignatura a evaluaciones finales por año lectivo.

Artículos originales de la ordenanza 908	Artículos modificados por la Comisión Ad - Hoc
6.1.2. Hasta DIEZ (10) llamados por asignaturas a evaluaciones finales por año lectivo.	<p><b>6.1.2</b> Cada Unidad Académica <b>tendrá DIEZ (10) llamados</b> por asignaturas a evaluaciones finales por año lectivo</p> <p><b>SE PROPONE</b></p> <p><b>6.1.2.</b> Cada Unidad Académica <b>tendrá un mínimo de OCHO (8) y un máximo de DIEZ (10) llamados por asignatura a evaluaciones finales por año lectivo. (ver si es necesario poner un mínimo)</b></p>



6.1.3. Se define como lectivo al período que abarca desde el inicio del dictado de clases del año hasta el último llamado del turno de evaluaciones finales (febrero-marzo) del año siguiente.

## 6.2. Mesas especiales

Podrán constituirse tribunales especiales de evaluación a solicitud de alumnos que, habiendo terminado de cursar la totalidad de la carrera (a excepción del proyecto final dentro de cada especialidad), se encuentren en condiciones reglamentarias para rendirlos. La formación de tribunales especiales de evaluación, fuera de los turnos de evaluaciones generales, será determinada por el Decano o Director de cada Unidad Académica en fecha y hora que no perturbe el normal desarrollo de las actividades docentes, efectuando la comunicación a los interesados con una antelación no menor a SIETE (7) días corridos. Podrán inscribirse a esas fechas especiales de evaluación, pero no solicitarlas, aquellos alumnos que se encuentren en condiciones reglamentarias para rendirlas.

## 6.3. Horario lectivo

Los Consejos Académicos o Consejos de Unidad fijarán el horario lectivo de sus respectivas Unidades Académicas, de acuerdo con las características de su zona y sus propias necesidades académicas respetando las siguientes normas:

6.3.1. Las Unidades Académicas deberán arbitrar horarios durante el ciclo lectivo que posibiliten el cursado de todas las asignaturas del mismo nivel, en un turno único.

6.3.2. Los horarios particulares de cada asignatura deberán articularse de modo tal que los alumnos que así lo deseen, puedan cursar simultáneamente la totalidad de las asignaturas de cada uno de los niveles en que se dividen los planes de estudios.

### **Agregar al texto de la Ordenanza el siguiente punto:**

6.3.3. Todas las Unidades Académicas deben tener un horario de funcionamiento de manera tal que, las personas que trabajen y tengan deseos de estudiar en la Universidad Tecnológica Nacional, puedan hacerlo. El mismo debe ser establecido por el Consejo Directivo de la Facultad, teniendo en cuenta las características laborales de la región.

**SE PROPONE NO AGREGAR ESTE TEXTO**

## 6.4. Publicidad

6.4.1. El calendario académico, los horarios lectivos, los programas analíticos y las demás normas que se dicten para organizar la actividad académica deben darse en publicidad y difundirse ampliamente entre docentes y alumnos inmediatamente después de aprobados.

6.4.2. Cada cátedra dará a conocer a los alumnos inscriptos el primer día de clase, la planificación de la asignatura; ésta constará como mínimo de:

- Objetivos a alcanzar por los alumnos.
- Programa analítico y bibliografía.
- Método a desarrollar en el proceso enseñanza aprendizaje, incluyendo las instancias de evaluación continua (informes, trabajos prácticos, evaluaciones parciales, investigaciones, etc.).
- Plan de integración con otras asignaturas (horizontal y vertical).



- Cronograma de la actividad.
- Posibilidad de consulta fuera del horario de clases.

Las indicaciones dadas por la cátedra no deberán contraponerse a las disposiciones de este Reglamento, quedando a cargo de los respectivos Consejos Departamentales resolver sobre todo reclamo u observación a los lineamientos fijados por la cátedra. Las indicaciones y lineamientos de la cátedra deberán ser informados en el Departamento que corresponda a efectos de que tome conocimiento el Consejo Departamental y se proceda a su publicación, quedando a disposición de autoridades y alumnos.

Artículos originales de la ordenanza 908	Artículos modificados por la Comisión Ad – Hoc
<p>6.4.2. Cada cátedra dará a conocer a los alumnos inscriptos el primer día de clase, la planificación de la asignatura; esta constara como mínimo de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Objetivos a alcanzar por los alumnos.</li> <li>• Programa analítico y bibliografía</li> <li>• Método a desarrollar en el proceso enseñanza aprendizaje incluyendo las instancia de evaluación continua (informes, trabajos prácticos, evaluaciones parciales, investigaciones, etc.)</li> <li>• Plan de integración con otras asignaturas (horizontal y vertical).</li> <li>• Cronograma de la actividad.</li> </ul> <p>Las indicaciones dadas por la cátedra no deberán contraponerse a las disposiciones de este Reglamento, quedando a cargo de los respectivos Consejos Departamentales resolver sobre todo reclamo u observación a los lineamientos fijados por la cátedra. Las indicaciones y lineamientos de la cátedra deberán ser informados en el Departamento que corresponda a efectos de que tome conocimientos el Consejo Departamental y se proceda a su publicación quedando a disposición de autoridades y alumnos.</p>	<p>6.4.2. <b>El primer día de clase cada cátedra dará a conocer a sus alumnos</b> la planificación de la asignatura; ésta constará como mínimo de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Objetivos a alcanzar por los alumnos.</li> <li>• Programa analítico y bibliografía.</li> <li>• Método a desarrollar en el proceso enseñanza aprendizaje incluyendo las instancias de evaluación continua (informes, trabajos prácticos, evaluaciones parciales, investigaciones, etc.).</li> <li>• Plan de integración con otras asignaturas (horizontal y vertical).</li> <li>• Cronograma de la actividad.</li> <li>• <b>Días, horarios y modalidades de clases de consulta.</b></li> </ul> <p>Las indicaciones dadas por la cátedra no deberán contraponerse a las disposiciones de este Reglamento, quedando a cargo de los respectivos Consejos Departamentales resolver sobre todo reclamo u observación a los lineamientos fijados por la cátedra. Las indicaciones y lineamientos de la cátedra deberán ser informados en el Departamento que corresponda a efectos de que tome conocimiento el Consejo Departamental y se proceda a su publicación, quedando a disposición de autoridades y alumnos.</p>

## CAPITULO 7: REGIMEN DE CURSADO

### 7.1. Régimen de cursado

#### 7.1.1. Asistencia a clase.



7.1.1.1. La inasistencia a más del VEITICINCO por ciento (25%) de las clases en el transcurso de un cuatrimestre, traerá aparejada la caducidad de la inscripción.

El cómputo se hará de la siguiente manera: la inasistencia se tomará por asignaturas y el cómputo antes indicado se efectuará sobre el total de horas/cátedra de clases correspondientes a cada asignatura en cada semestre, de acuerdo con el calendario académico. La caducidad de las inscripciones en una asignatura no perjudicará la inscripción en las demás.

7.1.1.2. El secretario académico podrá con carácter excepcional aumentar el porcentaje de inasistencias previsto en el punto anterior hasta un próximo de CUARENTA por ciento (40%) de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1- Solicitud expresa del estudiante.
- 2- Fundamentación de la excepcionalidad solicitada.
- 3- Información por escrito del docente a cargo del curso en donde se produzcan las ausencias con relación a las actividades del alumno que permitan valorizar su actuación académica.

Artículos originales de la ordenanza 908	Artículos modificados por la Comisión Ad - Hoc
<p><b>7.1. Régimen de cursado</b></p> <p>7.1.1. Asistencia a clase.</p> <p>7.1.1.1. La inasistencia a más de VEITICINCO por ciento (25%) de las clases en el transcurso de un cuatrimestre, traerá aparejada la caducidad de la inscripción.</p> <p>El computo se hará de la siguiente manera: la inasistencia se tomara por asignaturas y el computo antes indicado se efectuara sobre el total de horas / cátedras de clases correspondientes a cada asignatura en cada semestre, de acuerdo con el calendario académico. La caducidad de las inscripciones en una asignatura no perjudicara la inscripción en las demás.</p> <p><b>7.1.1.1</b> El secretario académico podrá con carácter excepcional aumentar el porcentaje de inasistencias previsto en el punto anterior hasta un próximo de CUARENTA por ciento (40%) de acuerdo con el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Solicitud expresa del estudiante.</li> <li>2- Fundamentación de la excepcionalidad solicitada</li> <li>3- Información por escrito del docente a cargo del curso en donde se produzcan las ausencias con relación a las actividades del alumno que permitan valorizar su actuación académica.</li> </ol>	<p><b>7.1. Régimen de cursado</b></p> <p>7.1.1. Asistencia a clase.</p> <p><b>7.1.1.1</b> La inasistencia a más de VEITICINCO por ciento (25%) de las clases en el transcurso de un cuatrimestre, traerá aparejada la caducidad de la inscripción</p> <p><b>7.1.1.2 El secretario académico podrá con carácter excepcional aumentar el porcentaje de inasistencias previsto en el punto anterior hasta un máximo de CUARENTA por ciento (50%) de acuerdo con el siguiente procedimiento:</b></p> <p><b>7.1.1.2. La inasistencia a más de VEINTE por ciento (20%) de las clases en el transcurso de un cuatrimestre, traerá aparejada la IMPOSIBILIDAD del alumno de promocionar directamente la cátedra en cuestión.</b></p> <p><b>El computo se hará de la siguiente manera: la inasistencia se tomara por asignaturas y el computo antes indicado se efectuara sobre el total de horas / cátedras de clases correspondientes a cada asignatura en cada semestre, de acuerdo con el calendario académico. La caducidad de las</b></p>

	<p><b>inscripciones en una asignatura no perjudicará la inscripción en las demás.</b></p> <p><b>SE PROPONE</b></p> <p><b>7.1.1.1. La inasistencia a más del VEINTICINCO por ciento (25%) de las horas establecidas para una asignatura en el diseño curricular, traerá aparejada la caducidad de la inscripción.</b></p> <p><b>La caducidad de las inscripciones en una asignatura no perjudicará la inscripción en las demás.</b></p> <p><b>7.1.1.2. El secretario académico podrá, con carácter excepcional, aumentar el porcentaje de inasistencias previsto en el punto anterior de acuerdo con el siguiente procedimiento:</b></p> <p><b>1- Solicitud expresa del estudiante con la fundamentación de la excepcionalidad solicitada.</b></p> <p><b>2- Informe por escrito del docente a cargo del curso con relación a las actividades del alumno que permitan valorizar su actuación académica.</b></p>
--	---

7.1.2. Trabajos Prácticos: serán obligatorios para todas las asignaturas y tendrán una validez de CUATRO (4) años lectivos consecutivos.

Artículos originales de la ordenanza 908	Artículos modificados por la Comisión Ad - Hoc
<p>7.1.2. <u>Trabajos Prácticos</u>: serán obligatorios para todas las asignaturas y tendrán una validez de CUATRO (4) años lectivos consecutivos.</p>	<p><b>Opción A:</b> Los TP no tienen vencimiento</p> <p><b>7.1.2. Los Trabajos prácticos serán obligatorios para todas las asignaturas, y la entrega de las evaluaciones de los mismo, por parte del profesor, deberá ser como máximo dentro de los 15 días corridos de realizados los mismos.</b></p> <p><b>Si el Trabajo Práctico consiste en una evaluación parcial, ya sea oral o</b></p>



	<p><b>escrita, la misma deberá tener al menos una instancia recuperatoria.</b></p> <p><b>Opción B:</b> Los TP vencen 4 años</p> <p>Los Trabajos prácticos serán obligatorios para todas las asignaturas, tendrán una validez de CUATRO (4) años lectivos consecutivos, <b>y la entrega de las evaluaciones de los mismo, por parte del profesor, deberá ser como máximo dentro de los 15 días corridos de realizados los mismos.</b></p> <p><b>Si el Trabajo Práctico consiste en una evaluación parcial, ya sea oral o escrita, la misma deberá tener al menos una instancia recuperatoria.</b></p> <p><b>Se propone mantener el texto original sin cambios</b></p>
--	--

7.1.2.1. Los trabajos prácticos deben aprobarse dentro del ciclo lectivo en que se cursó la asignatura correspondiente.

7.1.2.2. Si se trata de los Proyectos Finales Integradores de las distintas carreras, los trabajos prácticos deberán aprobarse dentro del ciclo lectivo en el cual se cursó la asignatura o en el siguiente consecutivo.

## 7.2. Régimen de Promoción.

La promoción del alumno, durante la carrera se obtendrá mediante la aprobación de cada una de las asignaturas del respectivo plan de estudios.

Para la aprobación de una asignatura se requerirá:

**7.2.1.** Inscribirse en ella.

**7.2.2.** Cursarla regularmente, lo que implica:

Asistir a las clases teóricas y prácticas.

Aprobar los trabajos prácticos obligatorios.

Aprobar las evaluaciones que se establezcan de acuerdo con el artículo 8.1.

**7.2.3.** Promover directamente (según disposición vigente) o aprobar el examen final de evaluación, según sea el caso.

Artículos originales de la ordenanza 908	Artículos modificados por la Comisión Ad - Hoc
<p><b>7.2. Régimen de Promoción</b></p> <p>La promoción del alumno durante la carrera se obtendrá mediante la aprobación de cada una de las asignaturas del respectivo plan de estudio.</p> <p>Para la aprobación de una asignatura se requerirá:</p> <p><b>7.2.1.</b> Inscribirse a ella.</p>	<p><b>7.2. Régimen de Promoción</b></p> <p><b>La promoción del alumno, durante la carrera se obtendrá mediante la aprobación de cada una de las asignaturas del respectivo plan de estudios.</b></p> <p><b>Para la aprobación de una asignatura el estudiante tiene dos maneras. Aprobarla durante el</b></p>

**7.2.2.** Cursarla regularmente, lo que implica:

- Asistir a clases teóricas y prácticas.
- Aprobar los trabajos prácticos obligatorios.
- Aprobar las evaluaciones que se establezcan de acuerdo con el artículo 8.1.

**7.2.3.** Promover directamente (según disposición vigente) o aprobar el examen final de evaluación, según sea el caso.

**cursado mediante la promoción directa, o rendir y aprobar un examen final.**

**7.2.1. Requerimiento para aprobar por promoción directa una materia**

**El alumno deberá:**

- **Asistir como mínimo al 80 % de las clases.**
- **Aprobar los trabajos prácticos, exámenes parciales, trabajos de laboratorios, etc., que proponga la cátedra.**
- **Alcanzar o superar los objetivos de la asignatura.**

**7.2.1.1. La evaluación del rendimiento del alumno se hará mediante un sistema de evaluación de exámenes parciales y una instancia globalizadora, siendo la mismas de carácter integradora. La cantidad de exámenes parciales y recuperatorios de los mismos, será fijada por la cátedra en la planificación de la misma.**

**7.2.1.2. La estructura de la instancia globalizadora fijada por la cátedra, acorde a la metodología aplicada, (monografías, pruebas escritas y/u orales, etc.) para determinar la calificación se deberá tener en cuenta además, el seguimiento continuo del rendimiento del estudiante en el aula y el laboratorio y otras instancias implementadas para evaluar el dominio de los contenidos del programa (trabajos prácticos, informes, etc.)**

**7.2.1.3. Cada instancia examinadora (ya sea parcial o**



integradora) deberá calificarse con números enteros de 1 a 10 puntos (uno a diez)

**7.2.2. La examinación del estudiante tendrá los siguientes resultados:**

**A)1) Si él estudiante aprueba todos los exámenes parciales con una calificación de 7 (siete) o más, entonces el mismo tendrá derecho a acceder al examen integrador de conocimientos.**

**A)2) Si el estudiante accede al examen integrador, y APRUEBA el mismo con una nota de 6 (seis o más), entonces el estudiante promoverá directamente la materia. El promedio de los resultados de los exámenes parciales y el examen integrador de conocimientos, será la calificación por la cual el estudiante promocionara la materia.**

**A)3) Si el estudiante accede al examen integrador, y NO APRUEBA el mismo (es decir obtiene una nota menor a 6), entonces el estudiante NO PROMOCIONARÁ DIRECTAMENTE LA CÁTEDRA, pero quedará regular en la misma, debiendo presentarse a un examen final para su eventual aprobación.**

**A)4) Si el estudiante califica los exámenes parciales con una nota entre 4 y 6 puntos, entonces el mismo REGULARIZARÁ la materia, pero no tendrá derecho de acceder al examen integrador de conocimiento.**

**A)5) Si el estudiante califica los parciales con una nota menor a 4 (cuatro), entonces el mismo deberá RECURSAR la materia.**

**7.2.3. De la interacción del régimen**



de promoción con el régimen de correlatividades.

**7.2.3.1.** Cuando el estudiante promocioe directamente una materia, entonces dicha norma lo exime de respetar el régimen de correlatividades.

Quando el estudiante NO promocioe directamente una materia, al momento de inscribirse a una mesa de examen final tendrá que respetar el régimen de correlatividad.

#### SE PROPONE:

#### 7.2. Régimen de Promoción

La promoción del alumno, durante la carrera se obtendrá mediante la aprobación de cada una de las asignaturas del respectivo plan de estudios.

Para la aprobación de una asignatura se requerirá:

**7.2.1.** Inscribirse a ella.

**7.2.2.** Cursarla regularmente, lo que implica:

- Cumplir con lo establecido en el punto 7.1
- Aprobar los trabajos prácticos obligatorios.
- Aprobar las evaluaciones que se establezcan de acuerdo con lo indicado en el CAPITULO 8 (Ver si se amplía o no)

#### 7.3. Evaluaciones libres. o "Pruebas de suficiencia"

Solo se podrá rendir examen final (**prueba de suficiencia**) libre en aquellas asignaturas que cuenten con la aprobación de Consejo Superior Universitario. **En estos casos el alumno está eximido de las exigencias previstas en el Capítulo 7.**

#### 7.4. Condición de alumno regular.

Las condiciones de alumnos regular se verifican cumplido el ciclo lectivo. Los Consejos Académicos, mediante resolución fundada y a solicitud del alumno, podrán restituir, excepcionalmente, la condición de alumno regular respetando su condición académica anterior.



**7.4.1. Alumnos regulares:** para mantener la condición de alumnos regular, se deberán aprobar como mínimo dos asignaturas del plan de estudio por ciclo lectivo, no computándose el año lectivo de ingreso a la Universidad.

**7.4.2. Alumnos con pérdida de su condición de alumno regular:** no podrán cursar asignaturas hasta la restitución de su condición de regular.

Artículos originales de la ordenanza 908	Artículos modificados por la Comisión Ad - Hoc
<p><b>7.4.1. Condición de alumno regular.</b></p> <p>Las condiciones de alumnos regulares se verifica cumplido e l ciclo lectivo. Los Consejos Académicos, mediante resolución fundada y a solicitud del alumno, podrán restituir, excepcionalmente, la condición de alumno regular respetando su condición académica anterior.</p> <p><b>7.4.1. Alumnos regulares:</b> para mantener la condición de alumnos regular, se deberán aprobar como mínimo dos asignaturas del plan de estudio por ciclo lectivo, no computándose el año lectivo de ingreso a la Universidad.</p> <p><b>7.4.2. Alumnos con pérdida de su condición de alumno regular:</b> no podrán cursar asignaturas hasta la restitución de su condición de regular.</p>	<p><b>7.4 Condición de alumno regular.</b></p> <p>Para mantener la condición de alumno regular, se deberá aprobar como mínimo dos (2) asignaturas del plan de estudio por ciclo lectivo, no computándose el año lectivo de ingreso a la universidad.</p> <p><b>7.4.1</b> El alumno que no cumpla con lo dispuesto en el punto anterior pasaran a la condición de alumno NO REGULAR.</p> <p><b>7.4.2</b> El alumno retomara a la condición de alumno REGULAR en forma automática cuando apruebe dos asignaturas dentro de un ciclo lectivo.</p> <p><b>7.4.3</b> El alumno NO REGULAR podrá, en los periodos de inscripción de asignaturas para cursar, inscribirse siempre como mínimo en una (1) materia y como máximo en número de asignaturas cuya suma con los finales adeudados no supere la cantidad de ocho (8). <b>Se exceptúa de la condición anterior el caso en que el estudiante adeude 5 materias o menos, para terminar de cursar. En dicha situación, se le permitirá terminar su cursado.</b></p> <p><b>7.4.4</b> El estudiante podrá solicitar al Consejo Directivo de su Facultad la restitución de la condición de alumno REGULAR, al solo efecto de resolver casos absolutamente justificados y de carácter estrictamente socio-económico.</p> <p><b>Aclaración:</b></p> <p><b>El texto anterior pertenece en su gran mayoría a la Ord. 1345, aprobada el año pasado por el Cons. Superior, a excepción de lo</b></p>



redactado en color rojo que es una  
modificatoria propuesta por esta  
comisión.

## CAPITULO 8: REGIMEN DE EVALUACION

### Norma general

Cada Unidad Académica establecerá los sistemas y los métodos de evaluación que considere más adecuados con sujeción a las normas de este Reglamento, **Resoluciones y Ordenanzas del Consejo Superior** y le dará adecuada publicidad con fechas de evaluación y recuperación. Los Consejos Departamentales deberán evaluar y aprobar la planificación y sistemas de evaluación que eleven los responsables de cátedra antes del inicio del desarrollo de las actividades académicas de la cátedra correspondientes al ciclo lectivo, verificando que estén en concordancia con lo dispuesto en este reglamento.

### 8.2. Evaluaciones finales

**8.2.1. Requisitos:** para poder presentarse a la evaluación final de una asignatura, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos en relación con la asignatura.

**8.2.1.1.** Haber cumplido con las normas establecidas en el Capítulo 7 respecto a la inscripción para el cursado de la asignatura..

**8.2.1.2.** Haber cursado regularmente la asignatura.

**8.2.1.3.** Haber aprobado previamente las asignaturas correlativas.

**8.2.2. Programa de la evaluación:** el programa sobre el cual versara la instancia de evaluación final será el programa analítico completo de la asignatura, que figure en el último plan vigente, en el momento de rendir.

**8.2.3. Examinadores:** la evaluación final será tomada por tribunales examinadores constituidas como mínimo por TRES (3) profesores preferentemente del respectivo Departamento en la que se designara un presidente. La responsabilidad sobre la confección del acta corresponderá al presidente del tribunal. **La decisión respecto de la calificación se adoptará por simple mayoría.**

**8.2.4. Clasificación:** el resultado de la evaluación del alumno será calificado con números enteros, dentro de la escala de UNO (1) al DIEZ (10). Para la aprobación del examen y la promoción del alumno se requerirá, como mínimo, CUATRO (4) puntos. La decisión se adoptara por simple mayoría. A los efectos que hubiere lugar, la calificación numérica precedente tendrá la siguiente equivalencia conceptual:

1/3 = Insuficiente

4/5 = Aprobado

6/7 = Bueno

8/9 = Distinguido

10 = Sobresaliente

Artículos originales de la ordenanza 908	Artículos modificados por la Comisión Ad - Hoc
<b>8.2.4. Clasificación:</b> el resultado de la evaluación del alumno será calificado con números enteros, dentro de la escala de UNO (1) al DIEZ (10). Para la aprobación del examen y la promoción	<b>8.2.4. Clasificación:</b> el resultado de la evaluación del alumno será calificado con números enteros, dentro de la escala de UNO (1) al DIEZ (10). Para la aprobación del

del alumno se requerirá, como mínimo, CUATRO (4) puntos. La decisión se adoptara por simple mayoría. A los efectos que hubiere lugar, la calificación numérica precedente tendrá la siguiente equivalencia conceptual:

1/3 = Insuficiente  
 4/5 = Aprobado  
 6/7 = Bueno  
 8/9 = Distinguido    10 = Sobresaliente

examen y la promoción del alumno se requerirá, como mínimo, SEIS (6) puntos, equivalentes al 60% de los contenidos evaluados. A los efectos que hubiere lugar, la calificación numérica precedente tendrá la siguiente equivalencia conceptual:

1/5 = Insuficiente  
 6 = Aprobado  
 7 = Bueno  
 8/9 = Distinguido  
 10 = Sobresaliente.

Para la conversión de notas actuales se emitirá resolución aparte

**8.2.5. Actas:** el resultado del examen se hará constar en acta firmada como mínimo por DOS vocales y el presidente de la mesa examinadora y visada por el Secretario Académico de la Unidad Académica, o por la persona de nivel jerárquico que por resolución específica disponga el respectivo Decano. El original deberá labrarse en acta foliada. El duplicado se remitirá al Rectorado para su archivo.

**8.2.6. Declaración jurada del alumno:** previo autorizarse a un alumno a rendir un examen final las Unidades Académicas podrán exigirle una declaración jurada en la que exprese conocer las normas que rigen la cuestión y haber cumplido con los requisitos que marca el punto 8.2.1. de este capítulo.

**8.2.7. Penalidades:** la constatación por parte de las autoridades de las Unidades Académicas o del Rectorado de la Universidad Tecnológica Nacional, del incumplimiento de alguno de los requisitos indicados en el punto 8.2.1. podrá determinar la anulación del examen rendido, no así el de los que pudieron tener como correlativa a la asignatura del examen anulado.

**8.2.8. Publicidad:** a los efectos de que los alumnos tengan permanente y actualizado conocimientos de los requisitos para poder rendir examen y de las correlatividades de cada asignatura, las Unidades Académicas les darán adecuada publicidad en todo su ámbito.

**8.2.9. Repetición de evaluaciones:** el alumno que obtenga insuficiente en CUATRO (4) evaluaciones finales de una asignatura deberá recursarla, sin que ello signifique la pérdida de inscripción en otras materias que pudo realizar, por haber cursado la asignatura.

**8.2.10.** Se exceptúa del cumplimiento del artículo 8.2.9. cuando se trate de la última materia del plan de estudio.

**8.2.11. El estudiante tendrá derecho a quedarse con una copia de su examen, si éste es escrito, o solicitar una grabación del mismo si este es oral. El Centro de Estudiantes o los Consejeros Departamentales y Directivos podrán solicitar también copia del examen escrito o grabación del examen oral, con la autorización del examinado.**

**8.2.12. El estudiante tiene derecho a solicitar al Consejo Directivo la revisión de un examen, final, parcial o englobador si entiende que ha sido**



calificado de forma incorrecta.

**8.2.13. El Consejo Directivo deberá ratificar o rectificar la decisión del profesor o el tribunal examinador. En el caso de rectificar la misma, deberá constituir un tribunal especial a los fines de evaluar al estudiante en cuestión.**

Se propone mantener el texto original sin cambios

**8.3 Promoción Directa.**

Los alumnos que se inscriban bajo este régimen deberán cumplir con las condiciones establecidas en el punto 5.2. y las establecidas por el Consejo Superior Universitario, debiendo consignarse en las actas la frase "promoción directa".

Artículos originales de la ordenanza 908	Artículos modificados por la Comisión Ad - Hoc
<p><b>8.3. Promoción Directa.</b></p> <p>Los alumnos que se inscriban bajo este régimen deberán cumplir con las condiciones establecidas en el punto 5.2. y las establecidas por el Consejo Superior Universitario, debiendo consignarse en las actas la frase "promoción directa".</p>	<p><u>¿ NO CORRESPONDE SUPRIMIR EL PUNTO 8.3 Y EMITIR RESOLUCION REGLAMENTANDO?</u></p>

**CAPITULO 9: CERTIFICADO Y DIPLOMAS**

**9.1 Certificado de estudio**

Facultades regionales y Unidades Académicas deberán otorgar a solicitud del alumno y en cualquier estado de la carrera, un certificado de estudios cursados y aprobados. El certificado se extenderá sobre un formulario uniforme, de acuerdo con las características dispuestas por el rectorado, que llevará la firma del Decano en las Facultades Regionales, el podrá delegar mediante resolución en un funcionario responsable y en las Unidades Académicas llevará la firma del Director, el podrá delegar mediante resolución en un funcionario responsable. Cuando se solicite además, su legalización por la Universidad, llevará también la firma del Rector o del personal jerárquico previamente autorizado por el Rector, cuya firma este registrada en el Ministerio de Educación de la Nación.

El certificado deberá contener como mínimo los siguientes datos

- 9.1.1 Apellido, Nombre completos y datos de identidad del alumno.
- 9.1.2 Carrera, especialidad y plan de estudio correspondiente.
- 9.1.3 Asignaturas cursadas, ordenadas por años, según plan de estudio.
- 9.1.4 Año lectivo en el cual cada una de ellas fue cursada.
- 9.1.5 Fecha de aprobación de cada asignatura, cuando corresponda, y la constancia de evaluaciones aplazadas.

Artículos originales de la ordenanza 908	Artículos modificados por la Comisión Ad - Hoc
<p>9.1.5. Fecha de aprobación de cada asignatura, cuando corresponda, y la constancia de evaluaciones aplazadas.</p>	<p>9.1.5. Fecha de aprobación de cada asignatura.</p> <p><u>En el certificado analítico final no constarán los aplazos (se propone colocar los dos promedios, con y sin)</u></p>



**9.1.6** Calificaciones obtenidas (en números y letras).

## 9.2 Certificado final de estudio

El certificado final de estudio que servirá de base para el otorgamiento del respectivo diploma, deberá tener autorización del Rector, quien actuará previo dictamen favorable por parte del consejo directivo. Sin estos requisitos no deberá entregarse ningún certificado que lleve constancia de haberse concluido la carrera o complementado el plan de estudios o de faltar ninguna asignatura para aprobar. En las Facultades Regionales llevará la firma del Decano y en las Regionales Académicas llevará la firma del Director.

## 9.3 Constancia de trámites.

Las Unidades Académicas no podrán expedir certificado de estudios que no se ajusten a lo establecido precedentemente, pero podrán otorgar constancia que acrediten que se hallan en trámite los certificados de estudio oportunamente solicitados.

## 9.4 Diplomas profesionales.

La universidad otorgará, a los alumnos que aprueben la totalidad de las asignaturas del plan de estudio de una determinada carrera, un diploma en el que conste el título profesional establecido en el respectivo plan.

El diploma tendrá un diseño uniforme, confeccionado por el Rectorado y será firmado por el Rector, el Decano, los respectivos Secretarios Académicos y el graduado en las Facultades Regionales.

El de las Unidades Académicas llevará la firma del Rector, el decano de la decano de la Facultad y el Director de Unidad Académica, el Secretario de la Universidad y el graduado. Constarán en el los siguientes datos mínimos:

9.4.1. Apellido y nombres completos del graduado.

9.4.2. Lugar y fecha de su nacimiento.

9.4.3. Fecha de graduación (último examen aprobado).

9.4.4. Título que se le otorga, de acuerdo con la especialidad cursada aunque esta haya sido suprimida al momento del otorgamiento del diploma.

9.4.5. Fecha de otorgamiento de diploma.

Los datos anteriores se expresaran, mediante la siguiente fórmula:

"por cuanto, don (nombre del graduado), nacido (lugar y fecha de nacimiento), ha completado el correspondiente plan de estudio el día (fecha de graduación), de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes, se le otorgara el título de..."

**9.5. Caso especial**

En caso de cambio en la denominación de una carrera, sin modificación de sus incumbencias, el título que se otorgara será el correspondiente a la nueva denominación, aunque los estudios se hayan cursado, total o parcialmente, con anterioridad a aquel cambio.

**9.6. Procedimiento**

El otorgamiento de diplomas profesionales se tramitara de acuerdo con las siguientes normas:

**9.6.1.** El graduado deberá solicitar expresamente el otorgamiento del diploma, ante la Unidad Académica en la que termino sus estudios.

**9.6.2.** La Unidad Académica formara un expediente con cada solicitud preparara el certificado final de estudios según las disposiciones de los puntos 9.1. y 9.2. que



llevara la firma del Decano o Director de Unidad y del Secretario Académico y lo elevara al Rectorado.

9.6.3. El Rectorado controlara y legalizara dicho certificado, según lo expresado en tales artículos y lo elevara al Consejo Superior Universitario quien por resolución expresa autorizara al Rector y al Decano a otorgar el título y a expedir diploma correspondiente.

9.6.4. Cumplidos los trámites anteriores, el Rectorado confeccionara el diploma, lo registrara y lo enviara a la Unidad Académica, debidamente firmado por el Rector y el Secretario Académico de la Universidad. En la Facultad Regional el diploma será a su vez, registrado y firmado por el Decano, el Secretario Académico y el graduado, luego de lo cual será entregado a este último, dejándose constancia escrita y firmada de ello en el expediente. El de la unidad Académica será enviado a la Facultad Regional para la firma del Decano y luego pasara a la Unidad Académica para la firma del Director y del graduado.

#### 9.7. Duplicados.

La Universidad otorgara los duplicados de certificados de estudio que se soliciten. Los duplicados de diplomas se otorgaran exclusivamente en los siguientes casos:

9.7.1. Cuando el graduado presente el diploma original parcialmente destruido o inutilizado por cualquier causa, el duplicado se otorgara sin más trámite, mediante el procedimiento establecido en el artículo anterior. El original quedara en poder de la Universidad.

9.7.2. Cuando el graduado invoque extravió o sustracción del original deberá acompañar una copia legalizada de la denuncia policial respectiva, el aviso periodístico publicado en el diario del lugar, en el que se solicite la devolución del diploma a su titular y cualquier otro elemento que acredite la pérdida del diploma y las gestiones realizadas para su recuperación.

La Unidad Académica procederá a producir una información sumaria, de acuerdo con las instrucciones que en cada caso imparta la Asesoría Jurídica de la Universidad, a los efectos de lo cual seguirá el procedimiento establecido en el artículo anterior.

9.7.3. En todos los casos, el nuevo diploma que se expida conservara la numeración del registro correspondiente al original y consignara claramente su carácter de "duplicado". Al dorso del diploma se dejara constancia de la resolución que ordena su otorgamiento y la anulación del original cuando corresponda con mención de la causa que la motiva.

#### OBSERVACIONES:

**1.-NO CONSTA QUE ESTÉ REGLAMENTADO O SE PROPONGA QUE UNA ASIGNATURA TENGA LOS DOS REGÍMENES DE EVALUACIÓN SIMULTÁNEAMENTE, ES DECIR promoción directa total o parcial y examen único final con o sin trabajos prácticos**

**ASIMISMO SI ELLO FUERE ASÍ, ¿EN QUÉ INSTANCIA LOS ALUMNOS DEBEN/PUEDEN ELEGIR POR UN SISTEMA Ú OTRO?**

**2.- No se habla de Cursado intensivo**

**3.- Para dar respuesta al capítulo 8 debieran establecerse (previo análisis) las Res. y Ord. sobre promoción directa, examen final de asignaturas con parciales que promocionan parte de la asignatura y todo otro aspecto que sobre el tema se quiera considerar.**

**4.- Proponer, mediante resolución, la tabla de conversión de calificaciones y la retroactividad de aplicación.**

**5.- La evaluación es parte del proceso de enseñanza y debe estar orientada a los resultados de aprendizaje de los estudiantes, evitando que se los evalúe**



más de una vez sobre temáticas ya revisadas. Además la revisión del reglamento nos lleva a preguntarnos por la significatividad de nuestras clases, presencia visibilidad, compromiso y posibilidades de docentes y estudiantes que es lo que está en juego en un espacio formativo.

\*\*\*\*\*



PROPUESTA DE ESCALA DE CALIFICACIÓN Y CONVERSIÓN

ACTUAL		PROPUESTA		CONVERSION	
0 - 29	1	0 - 19	1	1	1
30 - 49	2	20 - 29	2	2	3
50 - 59	3	30 - 39	3	3	5
60 - 69	4	40 - 49	4	4	6
70 - 74	5	50 - 59	5	5	7
75 - 79	6	60 - 69	6	6	7
80 - 84	7	70 - 79	7	7	8
85 - 89	8	80 - 89	8	8	9
90 - 95	9	90 - 95	9	9	9
96 - 100	10	96 - 100	10	10	10

